

RV: Envio Recuso de reposicion del auto de fecha 4 de septiembre de 2023acion recurso proceso 2017-007-4

JAIRO JORGE SASTOQUE <jairojorgesastoque@hotmail.com>

Jue 7/09/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (241 KB)

RECURSO DE apelacion JUEZ 7 CCTO MARIA ALBINA.pdf; RECURSO DE APLEACION DEL AUTO JUZGADO 7 CCTO PROCE 2017-007-4 ALBINA J 19.pdf;

Buenos días al Despacho

Con el debido respeto del señor Juez, me permito allegar anexo escrito de recurso de reposición del auto de fecha 4 de 2023, para que su señoría proceda tenerlo en cuenta y se ordene darle tramite en los términos previstos en la ley.

proceso de Pertenencia radicado 11001400301920170000704.

Del señor Juez,

JAIRO JORGE SASTOQUE
CC. 6.457.857 de Sevilla Valle
T.P 150447 del C. S. J
jairojorgesastoque@hotmail.com
jairojorgesastoque3@gmail.com
Cel. 3114897941-3172580530

Agradezco notificar acuso de recibo

De: JAIRO JORGE SASTOQUE**Enviado:** jueves, 17 de agosto de 2023 8:53 a. m.**Para:** ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Envio sustentacion recurso proceso 2017-007-4

Buenos días al Despacho

Con el debido respeto del señor Juez, me permito allegar la sustentación del recurso de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado 19 civil municipal, para el proceso 11001400301920170000704, donde funge como demandante la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO.

Lo citado señor Juez, con el fin de que se proceda ordenar anexar al expediente y tener en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Del señor Juez,

JAIRO JORGE SASTOQUE

CC. 6.457.857 de Sevilla Valle
T.P 150447 del C. S. J
jairojorgesastoque@hotmail.com
jairojorgesastoque3@gmail.com
Cel. 3114897941-3172580530

Agradezco notificar acuso de recibo

Señor

JUEZ, SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOA

Dr. SERGIO IVAN MESA GARCIA

E. S. D.

REF: Sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida

Fecha 12 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá

EXPEDIENTE No. 110014003-019-2017-00007-04

JAIRO JORGE SASTOQUE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No 6.457.857 de Sevilla valle y T. P. 150447 DEL C. S. J., obrando en mi condición de apoderado de la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, en el proceso del asunto de la referencia radicado con el No. 2017 - 007, me permito dentro de los termino legales allegar sustentación del recurso en cumplimiento a lo requerido por su honorable fundamentado en los sigue entes hechos:

- 1- Para este apoderado la Señora Juez 19 civil municipal, omitió las pruebas allegadas al proceso en forma oportuna, legal y que soporta evidencias de los hechos que dieron origen a las pretensiones de la demanda.
- 2- La señora Juez, en forma omisiva tuvo en cuenta las pruebas de la parte demanda cuando incluso los demandados en repetidas oportunidades aceptaron que MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, llevaba más de 25 años ocupando el predio en forma continua, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueña.
- 3- No tuvo en cuenta las versiones de los testigos de la parte demandante, pero si le dio validez a los que allegaron los demandados , cuando en forma precisa reconocieron que MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, vivía allí, pero que conocían a AUGUSTO ALEJANDRO BUITRAGO ORJUELA Y ALVARO BUITRAGO ORJUELA, los demandados reconocieron que la demandante vivía allí durante todo el tiempo que se citó en la demanda.
- 4- La señora Juez, en forma ilegal le pregunto a la señora demandante MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, conceptos jurídicos que la demandante no tiene por qué saber, además es una señora de la tercera edad, con serios problemas de salud , que incluso no pudo ni hablar y contestar lo que le preguntaron.
- 5- La señora Juez, dentro de su precaria sustentación de la sentencia tomo cuatro puntos para fundar su decisión entre ellos:
 - La posesión, es decir los términos previstos en la ley, mas de 10 años, requisito cumplido.
 - Publicidad, es decir reconocida por la comunidad como ama señor y dueña, requisito cumplido.

- Hablo sobre el usufructo, pago de servicios, reparaciones locativas, pago de impuestos entre otros . requisitos cumplidos
- **Oposición a entregar el predio:** este requisito fue el que la señora Juez tuvo en cuenta para tomar su decisión y negar toda las pretensiones de la demanda; argumenta el Despacho que no se logró demostrar que existiera resistencia a la entrega del predio, cuando se le probó que los demandados no han podido entrar, no se les ha entregado el predio, que estuvieron en diligencias ante la inspección de policía, que ellos incluso en los interrogatorios de parte le dijeron al despacho que no habían entrado al predio por que la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, había cambiado las guardas del predio.

Señor Juez, de acuerdo a lo anterior siempre la demandante MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, se opuso a que los demandados entraran al predio, en razón a que ella tenía la posesión, madre de las hijas de uno de los demandados, que lleva allí hace más de 25 años, y que los propietarios fueron los que se fueron del predio.

6-Los demandados normalmente no asistieron a las diligencias.

7-El abogado de los demandados renunció en la diligencia del fallo, quiere decir que los argumentos de defensa de los demandados no se ejercieron, sin embargo la señora Juez, negó las pretensiones de la demanda.

8-El despacho realizó interrogatorio de parte a la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, en dos oportunidades, una en la inspección judicial y otra en la audiencia del fallo que fue en el Despacho en forma presencial.

Señor Juez, en su momento de manifestar el recurso este apoderado sustentó las razones por las cuales elevaba el recurso, se le hizo saber en forma respetuosa al despacho las omisiones en que incurría, las razones por las cuales solicitaba que se concediera el recurso de apelación, en aras de que la segunda instancia como derecho fundamental que es, analizara el caso y se tomara una decisión en derecho.

PARTES:

Los demandados son :

AUGUSTO ALEJANDRO BUITRAGO ORJUELA con CC. No. 474294 Y ALVARO BUITRAGO ORJUELA con CC. No. 17.302.542.

Señor Juez, la poderdante me ha informado bajo la gravedad de juramento que no tiene conocimiento de la dirección física, correo electrónico ni celular de los demandados; es importante señor Juez, manifestarle que uno de los demandados nunca asistió a las diligencias por que no vive en Bogotá y que se encontraba enfermo. El otro demandado no se conoce su paradero; se le sugiere respetuosamente al Despacho solicitar esa información al Juzgado 19 cm. , que debe tener las grabaciones de la última audiencia y allí debió quedar esa información.

DEMANDANTE

MARIA ALBINA PEÑA BLANCO con CC. No. 51.745.036 de Bogotá, la dirección que aparece en la demanda original del predio materia de esta controversia, no tiene teléfono, no tiene correo electrónico, como ya se cito es una persona de la tercera edad, con serios problemas de salud.

Todo toca a través del suscrito.

Apoderado:

JAIRO JORGE SASTOQUE
6.457.857 sevilla valle
TP 150447 DEL CSJ
jairojorgesastoque@hotmail.com
cel 3172580530

Con fundamento a lo expuesto, me permito solicitar al H. Despacho las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: conceder el recurso presentado contra la sentencia proferida por la señora Juez, 19 civil municipal.

SEGUNDO: Admitir el Recurso de apelación que interpongo de acuerdo a lo previsto en la ley, la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad **Bogotá**.

TERCERA: dejar sin efecto lo decidido en la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad **Bogotá**.

CUARTO: Que su honorable despacho proceda revocar la sentencia de primera Instancia y ordenar que se concedan todas las pretensiones de la demanda, concediendo la pertenencia del predio a la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, ya que cumple con todos los requisitos para hacerse acreedora a ese derecho legal y fundamental.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIRO JORGE SASTOQUE

CC. 6.457.857 de Sevilla Valle

TP. 150447 del CSJ.

Correo electrónico:

jairojorgesastoque@hotmail.com

Bogotá, septiembre 6 de 2023

Señor

Juez, SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOA

Dr. SERGIO IVAN MESA GARCIA

E. S. D.

REF: Recurso de Reposición del Auto proferido el día 4 de septiembre de 2023, donde se declara desierto el recurso de Apelación de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, emitida por el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá.

EXPEDIENTE No. 110014003-019-2017-00007-04. Proceso. PERTNENCIA

JAIRO JORGE SASTOQUE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No 6.457.857 de Sevilla valle y T. P. 150447 DEL C. S. J., obrando en mi condición de apoderado de la señora MARIA ALBINA PEÑA BLANCO, en el proceso del asunto de la referencia radicado con el No. 2017 - 007, me permito dentro de los termino legales allegar RECURSO DE REPOSICON CONTRA EL AUTO del 4 de septiembre del 2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del CGP.; inconformidad que me permito sustentar, exponer y/o fundamentar en los siguientes términos:

- 1- El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, profirió sentencia en contra de la parte demandante la cual represento.
- 2- En la mima audiencia del 12 de diciembre de 2022, que fue presencial, el suscrito procedió en forma inmediata apelar el fallo y en la misma solicitud procedí a sustentan las razones por las cuales apelaba la decisión del citado operador judicial, donde se argumentó punto por punto las razones por las cuales no estaba de acuerdo con la decisión y se terminó la exposición diciendo “ solicito al despacho que se envié el recurso con la sustentación la segunda instancia , para que esta lo tenga en cuenta y evalúe las razones de mi inconformidad y considere todas las pruebas allegadas y en derecho ordene revocar lo aquí decidido”.
- 3- El proceso fue enviado a reparto por el Juzgado 19 civil municipal.
- 4- Al consultar en forma continua en el sistema no aparecía, al relacionar el proceso como segunda Instancia con el No. **11001400301920170000401**, aparecía en el Juzgado 14 Civil del circuito, pero como TUTELA, con otras partes.
- 5- Si revisaba en el sistema por el Numero **110001400301920170000702**, correspondía la Juzgado 7 Civil del Circuito, pero con actuaciones anteriores, me acerque en repetidas oportunidades a su despacho y los funcionarios me decían que no había llegado nada.
- 6- Después de mucho tiempo me acerque al área de reparto y me informaron que el proceso se había enviado al juzgado 28 Civil del circuito.
- 7- Me dirijo al Juzgado 28 Civil del circuito, lo buscan y no lo encuentran, me dicen que tengo que llevar el oficio de envió por reparto.
- 8- Voy a Reparto y me entregan el oficio, lo aporto al Juzgado 28 Civil del circuito, allí llega hasta 13 de febrero de 2023, después de casi tres meses. Lo radican con el No. **110001400301920170000703**
- 9- El Juzgado 28 Civil del circuito ordena enviarlo al Juzgado 7 Civil del circuito.
- 10- Se inicia otra odisea, porque me acerco en repetidas oportunidades al Juzgado 7 civil del circuito, y me informan que el proceso no ha llegado, que pregunte en el 28 CC.
- 11- Entre muchas idas y venidas, una funcionaria del Juzgado 7 Civil del circuito me informa que había llegado, pero que “ NO SE PODIA RADICAR POR QUE EL SISTEMA NO ACEPTABA CON EL NUMRO (4), **110001400301920170000704**”, que tocaba esperar.

- 12- Me acerque en repetidas oportunidades al despacho y siempre me decían que tenían que hacer una modificación en el sistema , para radicarlo con el Numero **110001400301920170000704**, **que debía esperar.**
- 13- Los funcionarios del Juzgado 7 Civil del circuito me decían siempre que tenía que acercarme al Despacho para saber si ya se habían realizado la modificación en el **sistema para poder hacer seguimiento al proceso.**
- 14- Me acerque en repetidas **oportunidades, la respuesta era la misma.**
- 15- Con tal sorpresa que cuando voy al Despacho, me informan que ya podía revisar el proceso en el sistema con el número **110001400301920170000704**, efectivamente, ya estaba en el sistema de consulta de procesos, pero en términos y cumplidos.
- 16- Este servidor procede inmediatamente sustentar el recurso y enviarlo en forma extemporánea, pero todo se dio por las omisiones, problemas, fallas y barreras presentadas que dieron origen a que este servidor no tuviera la información y notificación legal para poder actuar como corresponde.
- 17- Señor Juez, con todo respeto debo igual aclarar que en el momento de recurrir la sentencia de primera instancia también la sustente el recurso, es decir lo hice en los términos de la audiencia del Juzgado 19 CM y también la allegue a su despacho en forma escrita con las mismas razones.

Con fundamento a lo expuesto, con el debido respeto del señor Juez, le Solicito:

1. **Admitir el presente recurso de reposición del auto del 4 de septiembre del 2023**
2. **Que con fundamentalmente a lo citado y de acuerdo a todas las situaciones presentadas que dieron origen a la falta de información y notificación legal a que tengo derecho sobre las actuaciones del despacho, de lo decidido por el Señor Juez, se proceda ordenar que se REVOQUE, lo decidido en el auto del 4 de septiembre, y por consiguiente se acepte la sustentación allegada en forma escrita, para que en derecho se dé tramite al recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 19 Civil municipal de Bogotá, el 12 de diciembre del 2022, revocando la decisión del citado operador Judicial y concediendo lo pretendido por la parte demandante.**
3. **Si su Señoría, lo estima pertinente, oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal para que allegue el audio del audiencia del 12 de diciembre del 2022, donde se realizó la sustentación del recurso por el suscrito.**
4. **Con todo respeto del señor Juez, solicito que se ordene a quien corresponda que revise en el sistema lo citado en este recurso, para que se pueda evidenciar las dificultades presentadas con este proceso, narradas punto a punto en este escrito.**
5. **Con todo respeto solicito señor Juez, darle tramite a este escrito en aplicación a los artículos 318, y 319 del CGP.**

Del señor Juez, con el debido respeto

JAIRO JORGE SASTOQUE

CC. 6.457.857 de Sevilla Valle

T.P 150447 del C. S. J

Apoderado actor.

jairojorgesastoque@hotmail.com

jairojorgesastoque3@gmail.com

Cel. 3195331649-3172580530

